

Expediente 1532/2021

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, Y SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA, DEL SERVICIO DE COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN RECAUDATORIA EN PERÍODO EJECUTIVO, LA INSPECCIÓN TRIBUTARIA, ASÍ COMO LA COLABORACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y RECAUDACIÓN DE MULTAS DE TRÁFICO Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE LA POBLA DE VALLBONA.

Cláusula 1. Objeto del contrato y necesidades administrativas a satisfacer

1.1. OBJETO DEL CONTRATO

Es objeto de este contrato la prestación del servicio de colaboración en la gestión recaudatoria en periodo ejecutivo, la inspección tributaria, así como la colaboración en el procedimiento sancionador y recaudación de multas de tráfico y sanciones administrativas del Ayuntamiento de la Pobla de Vallbona y, en general, para la realización de aquellos trabajos de colaboración que no impliquen ejercicio de autoridad, en orden a conseguir la máxima eficacia en la cobranza de los tributos, precios públicos y resto de ingresos de derecho público municipales.

El detalle del servicio objeto de contratación viene definido en el pliego de prescripciones técnicas (en adelante, PPT).

Los servicios se prestarán de conformidad con lo dispuesto en el presente pliego, en el pliego de prescripciones técnicas y en la oferta formulada por el licitador que resulte adjudicatario (que no podrá suponer reducción de las obligaciones señaladas en los pliegos y sus anexos) y, en su caso, conforme a las modificaciones que se aprueben.

Codificación del objeto del contrato: El objeto del presente contrato no está incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes; no obstante, atendiendo a la Nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV) de la Comisión Europea recogida en el Reglamento (CE) núm. 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007 por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, su código CPV es el siguiente:

79940000 Servicios de agencias de recaudación de fondos

No procede la división en lotes del objeto del contrato, tal y como se expone en el informe justificativo de la necesidad de esta contratación emitido, el 11 de marzo de 2021, por el tesorero municipal, en los términos siguientes: "la prestación misma no es susceptible de dividirse por lotes dado que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultará la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico y al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes."



1.2. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS

Las necesidades administrativas a satisfacer mediante el presente contrato consisten en conseguir para la recaudación municipal los niveles máximos en sus porcentajes de cobro así como la realización de una gestión eficiente y de calidad dirigida a los ciudadanos que contribuyen a la hacienda municipal, y lograr, asimismo, el máximo porcentaje de cobro de las sanciones impuestas y que la efectividad en su tramitación tenga carácter disuasorio a los infractores de las normas de tráfico, lo que requiere de una colaboración externa para alcanzar dichos objetivos por no disponer el Ayuntamiento de suficientes medios materiales y humanos.

Cláusula 2. Naturaleza y régimen jurídico del contrato

2.1 NATURALEZA JURÍDICA

El contrato que se suscriba tendrá carácter administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), calificándose como contrato de servicios, según lo previsto en el artículo 17 de la LCSP.

El presente contrato está sujeto a regulación armonizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1.b) de la LCSP.

2.2 RÉGIMEN JURÍDICO

El contrato se regirá por las cláusulas contenidas en este pliego y en el de prescripciones técnicas y, para todo lo no previsto en ellos, por la normativa vigente en materia de contratación pública, constituida, fundamentalmente, por la siguiente:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero (en adelante, LCSP).
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, en cuanto no se encuentre derogado por la vigente LCSP.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en cuanto no se encuentre derogado por la vigente LCSP.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El presente pliego y sus documentos anexos revisten carácter contractual. Igualmente, tiene carácter contractual el pliego de prescripciones técnicas, sus documentos anexos, y la oferta formulada por el adjudicatario.



Identificador DVsK sg5p HbwG LPBC VdnM uqFV X1A=

En caso de discordancia entre lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas y este pliego de cláusulas administrativas particulares, prevalecerá lo establecido en este último.

El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, del resto de los documentos contractuales, y de las instrucciones y de la normativa que resulten de aplicación en la ejecución de lo pactado, no exime al adjudicatario de la obligación de cumplirlas.

Cláusula 3. Órgano de contratación

El órgano de contratación y, por tanto, al que corresponde adjudicar el contrato, es la Junta de Gobierno Local, por delegación del alcalde, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP en relación con la resolución de alcaldía número 125/2021, de 15 de enero.

El mencionado órgano ostenta las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 190 de la LCSP.

El acceso al perfil de contratante del órgano de contratación se realiza a través de la página web del Ayuntamiento de la Pobla de Vallbona:

<http://www.lapobladevallbona.es/va/lajuntament/perfil-de-contractant>

Cláusula 4. Duración del contrato

El presente contrato tendrá una duración de dos años, contados a partir de la formalización del contrato en documento administrativo, o desde la fecha fijada en el documento contractual.

Antes del vencimiento del contrato, conforme a lo prevenido en el artículo 29.2 de la LCSP, el órgano de contratación podrá acordar hasta dos prórrogas de un año de duración cada una de ellas. Durante los períodos de prórroga las características del contrato permanecerán inalterables, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en el presente pliego y en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.



La prórroga del contrato establecida en esta cláusula no será obligatoria para el contratista en los casos en que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 de la LCSP, por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses.

No obstante lo establecido en los apartados anteriores, y en aras a garantizar la continuidad del servicio habida cuenta de la trascendencia que el mismo tiene para las arcas municipales, cuando al vencimiento del contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el Ayuntamiento de la Pobla de Vallbona producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

Cláusula 5. Presupuesto máximo de gasto, tipos máximos de licitación, valor estimado del contrato y precio del contrato

5.1 Presupuesto máximo de gasto

De acuerdo con el estudio económico del servicio objeto de esta contratación que figura en el expediente, el presupuesto máximo de gasto asciende a **280.000 €, SIN IVA** (referido a los dos años de duración inicial del contrato).

Aplicando el 21% de IVA, el presupuesto máximo de gasto asciende a 338.800 €, IVA incluido, con el siguiente desglose:

Base imponible:	280.000,00 €
21% de IVA:	58.800,00 €
Importe total, IVA incluido:	338.800,00 €

Para el cálculo del presupuesto máximo del contrato se han tenido en cuenta los costes directos e indirectos, gastos generales ... con el detalle que figura en el estudio económico del servicio.

Al tratarse de un gasto de carácter plurianual, la financiación del contrato se distribuirá, con carácter orientativo (ya que dependerá de la fecha de inicio de su ejecución), en las siguientes anualidades:

Anualidad	Período	Meses	Importe (IVA incluido)
2021	Septiembre de 2021 a noviembre de 2021	3	42.350,00 €
2022	Diciembre de 2021 a noviembre de 2022	12	169.400,00 €
2023	Diciembre de 2022 a agosto de 2023	9	127.050,00 €
		24	338.800,00 €



Identificador DVsK sg5p HbwG LPBC VdnM uqFV X1A=

El gasto efectivo estará condicionado por las necesidades reales del Ayuntamiento que, por tanto, no queda obligado a llevar a efecto una determinada cuantía de unidades, ni a gastar la totalidad del importe indicado, pudiendo, incluso, incrementarse dicho presupuesto de gasto, si bien se fija como límite presupuestario del contrato la cantidad de 336.000 €, IVA excluido (406.560, €, IVA incluido); esto es, el presupuesto de gasto máximo, sin IVA, incrementado en un 20%. De alcanzarse dicho límite presupuestario, y con independencia de la duración del contrato, éste se extinguirá.

5.2 Tipos máximos de licitación

Los tipos máximos de licitación, para cada una de las prestaciones que conforman el objeto contractual, son los siguientes:

1. Respecto a los trabajos de la Recaudación en periodo ejecutivo, se fija como cuantía, IVA excluido, los siguientes porcentajes:

- El 100% de los recargos del periodo ejecutivo.
- El 60% de los intereses de demora.

Por lo que se refiere a los expedientes de derivación de responsabilidad, el adjudicatario percibirá el 8% del total cobrado, IVA excluido.

Este porcentaje no es susceptible de mejora por los licitadores.

Las costas del procedimiento ejecutivo, con independencia del resultado de cada expediente de apremio, serán satisfechas por la empresa adjudicataria. Las cantidades percibidas por este concepto por la empresa adjudicataria, serán incluidas en la cuenta mensual de ingresos para su imputación a los contribuyentes a los que correspondan, abonándose mensualmente por el Ayuntamiento a la empresa las que hayan devengado en los procedimientos de apremio y que hayan sido ingresadas en las cuentas restringidas habilitadas al efecto, confeccionándose el oportuno listado comprensivo de tales ingresos y concepto. A estos efectos y una vez llegado el fin del contrato, se procederá a regularizar los importes correspondientes a las costas de tramitación de expedientes vivos que queden pendientes de tramitación en ese momento junto con el resto de operaciones necesarias para liquidar el contrato.

2. En la colaboración de la inspección tributaria, cabe distinguir:

- En liquidaciones por valor inferior o igual a 25.000,00 euros, el porcentaje no podrá superar el 25% de las cantidades efectivamente recaudadas por la actividad de colaboración de la inspección tributaria (IVA excluido).
- En las liquidaciones por valor superior a 25.000,00 euros, el porcentaje no podrá superar el 20% de las cantidades efectivamente recaudadas por dicha actividad (IVA excluido).
- En ninguno de los casos anteriores excederá de 2.500,00 €, IVA excluido, por cada uno de los expedientes.



5. Colaboración sobre procedimiento sancionador y recaudación de multas de tráfico y otras sanciones administrativas: Respecto a los trabajos relativos al procedimiento sancionador y recaudación de multas de tráfico, se fija como cuantía anual, IVA excluido, los siguientes porcentajes:

- El adjudicatario recibirá el 30% de los ingresos recaudados, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, de la recaudación de multas de tráfico y otras sanciones administrativas.

Los licitadores en sus ofertas podrán mejorar a la baja los anteriores tipos, de conformidad con los criterios de adjudicación. Se rechazarán las ofertas que superen cualquiera de los tipos de licitación establecidos. A todos los efectos se entenderá que las ofertas comprenden todos los gastos que la empresa debe realizar para el cumplimiento de las prestaciones contratadas, siendo de cuenta y cargo de la entidad adjudicataria cuantos gastos e impuestos graven el contrato o su ejecución.

5.3 Valor estimado del contrato

El valor estimado del contrato, calculado conforme al artículo 101 de la LCSP, asciende a 616.000 €, IVA excluido, según el siguiente desglose:

Presupuesto máximo de gasto (2 anualidades)	280.000,00 €
Presupuesto posibles prórrogas (2 prórrogas, de un año cada una)	280.000,00 €
Modificaciones del contrato (20% del presupuesto inicial)	56.000,00 €
Total valor estimado	616.000,00€

6

Atendiendo a su valor estimado, el contrato está sujeto a regulación armonizada, y es susceptible de recurso especial en materia de contratación.

5.4 Precio del contrato

Se incluye en el precio del contrato el importe de los gastos necesarios para la ejecución de las prestaciones incluidas en el objeto contractual, siendo de cuenta y cargo del adjudicatario cuantos gastos e impuestos graven el contrato o su ejecución.

En el precio se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de IVA, que en todo caso se indicará como partida independiente.

También son de cuenta del contratista los gastos de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

El precio del contrato será la cantidad que percibirá el contratista por la ejecución de las diversas actuaciones que conforman el objeto contractual, atendiendo a los precios por él ofertados (fijados mediante porcentajes). El precio se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado.



Identificador DVsK sg5p HbwG LPBC VdnM uqFV X1A=

Cláusula 6. Crédito presupuestario

La financiación del contrato se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 934/22708 Serveis de recaptació.

Dado que el contrato que al amparo de este pliego se formalice, originará gastos de carácter plurianual para el Ayuntamiento, la autorización y el compromiso de dichos gastos se subordinarán al crédito que para cada ejercicio se consigne en los respectivos Presupuestos municipales, de acuerdo con lo regulado en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 79 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Cláusula 7. Revisión de precios

El presente contrato no se sujeta a revisión de precios.

Cláusula 8. Garantía provisional

Los licitadores quedan dispensados de presentar garantía provisional en la presente licitación.

Cláusula 9. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

La tramitación del expediente debe realizarse de forma ordinaria, en la medida en que no concurre ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 119 de la LCSP que pudieran justificar su tramitación urgente.

La adjudicación de este contrato se llevará a cabo por procedimiento abierto, de conformidad con lo previsto en los artículos 131.2 y 156 de la LCSP.

El presente contrato está sujeto a regulación armonizada, de acuerdo con el artículo 22 de la LCSP.

La licitación será convocada mediante anuncio publicado en el perfil de contratante del Ayuntamiento de la Pobla de Vallbona, al que puede accederse a través del siguiente enlace:
<http://www.lapobladevallbona.es/va/lajuntament/perfil-de-contractant>

Asimismo, el anuncio de licitación de este contrato se publicará en el Diario Oficial de la Unión Europea.

En el perfil de contratante figurará toda la información relativa a la presente convocatoria, incluidos los pliegos reguladores de esta contratación.

9.1 Notificaciones



Identificador DVsK sg5p HbwG LPBC VdnM uqFV X1A=

Las notificaciones y comunicaciones que realice el Ayuntamiento en el marco del procedimiento de adjudicación de este contrato se practicarán a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

El resto de notificaciones y comunicaciones, posteriores a la adjudicación del contrato, se practicarán, igualmente, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público; si no fuera posible realizarlas a través de la citada Plataforma, las notificaciones y comunicaciones que realice el Ayuntamiento en el ámbito de este procedimiento se practicarán, necesariamente, a través del Portal del Ciudadano/Oficina virtual al que se accede a través de la siguiente dirección <https://www.lapobladevallbona.es/PortalCiudadano>

Para ello los licitadores deberán contar con sistemas de firma electrónica reconocida o cualificada y avanzada basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica que les permita recoger las notificaciones en la misma aplicación.

Excepcionalmente, y solo en el caso de que los sistemas informáticos señalados no estuvieran habilitados, los licitadores podrán presentar la documentación requerida por el Ayuntamiento a través del medio que se señale en el requerimiento.

Cláusula 10. Capacidad para contratar

Podrán contratar con el Ayuntamiento las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar, previstas en el artículo 71 de la LCSP, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, en los términos establecidos en este pliego.

8

Asimismo, el candidato o licitador deberá acreditar estar en posesión de la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto contractual.

Los candidatos podrán actuar en nombre propio o en representación de otros, acompañando en tal supuesto, poder bastante al efecto.

Cuando se trate de personas jurídicas, las prestaciones del contrato han de estar comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, conforme a sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios. La acreditación se realizará mediante la presentación de los estatutos sociales inscritos en el Registro mercantil o en aquel otro registro oficial que corresponda en función del tipo de entidad social.

Las empresas extranjeras no comunitarias deberán reunir, además, los requisitos establecidos en el artículo 68 de la LCSP, y las empresas extranjeras comunitarias, deberán cumplir lo dispuesto en el artículo 67 del citado texto legal.

La Administración podrá contratar con uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.



Identificador DVsK sg5p HbwG LPBC VdnM uqFV X1A=

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deben concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

Cláusula 11. Criterios de adjudicación

Conforme a lo previsto en los artículos 145 y 146 de la LCSP, para la valoración de las proposiciones presentadas y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, estableciéndose criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor y criterios evaluables de forma automática, siendo la puntuación total de 100 puntos, con arreglo a la siguiente ponderación:

A) Criterios evaluables de forma automática: hasta 55 puntos

Se establece un único criterio evaluable de forma automática: el precio ofertado

9

A.1 Valoración del porcentaje ofertado sobre los recargos del periodo ejecutivo

Un máximo de 30 puntos. Las ofertas que se presenten serán a la baja sobre el porcentaje fijado del 100 %.

Para la valoración de las ofertas se utilizará la siguiente fórmula:

$$P = (M_{\max} \cdot O_{\min} / O_{\text{con}})$$

Siendo:

- P. Puntos que obtiene la oferta considerada
- P_{\max} . Puntuación máxima (30 puntos)
- O_{\min} . Importe de la mejor oferta
- O_{con} . Importe de la oferta considerada

A.2 Valoración del porcentaje ofertado sobre los intereses del periodo ejecutivo

Un máximo de 2 puntos. Las ofertas que se presenten serán a la baja sobre porcentaje fijado del 60 %.

Para la valoración de las ofertas se utilizará la siguiente fórmula:



Identificador DVsK sg5p HbwG LPBC VdnM uqFV X1A=

$$P = (M_{\max} \cdot O_{\min} / O_{\text{con}})$$

Siendo:

- P. Puntos que obtiene la oferta considerada
- P_{max}. Puntuación máxima (2 puntos)
- O_{min}. Importe de la mejor oferta
- O_{con}. Importe de la oferta considerada

A.3 Valoración del porcentaje ofertado sobre las liquidaciones derivadas de las actuaciones de inspección tributaria.

Un máximo de 15 puntos, a razón de:

- Para el tramo de liquidaciones menores o iguales a 25.000,00 euros: un máximo de 10 puntos. Las ofertas que se presenten serán a la baja sobre porcentaje fijado del 25 %. Para la valoración de las ofertas se utilizará la siguiente fórmula:

$$P = (M_{\max} \cdot O_{\min} / O_{\text{con}})$$

Siendo:

- P. Puntos que obtiene la oferta considerada
- P_{max}. Puntuación máxima (10 puntos)
- O_{min}. Importe de la mejor oferta
- O_{con}. Importe de la oferta considerada

10

- Para el tramo de liquidaciones de más de 25.000,00 euros: hasta un máximo de 5 puntos. Las ofertas que se presente serán a la baja sobre porcentaje fijado del 20%. Para la valoración de las ofertas se utilizará la siguiente fórmula:

$$P = (M_{\max} \cdot O_{\min} / O_{\text{con}})$$

Siendo:

- P. Puntos que obtiene la oferta considerada
- P_{max}. Puntuación máxima (5 puntos)
- O_{min}. Importe de la mejor oferta
- O_{con}. Importe de la oferta considerada

A.4 Valoración del porcentaje ofertado sobre procedimiento sancionador y recaudación de multas de tráfico y otras sanciones.

Un máximo de 8 puntos. Las ofertas que se presenten serán a la baja sobre porcentaje fijado del 30 %.

Para la valoración de las ofertas se utilizará la siguiente fórmula:



Identificador DVsK sg5p HbwG LPBC VdnM uqFV X1A=

$$P = (M_{\max} \cdot O_{\min} / O_{\text{con}})$$

Siendo:

P. Puntos que obtiene la oferta considerada

P_{max}. Puntuación máxima (8 puntos)

O_{min}. Importe de la mejor oferta

O_{con}. Importe de la oferta considerada

CRITERIOS PARA DETERMINAR OFERTAS INCURSAS EN PRESUNCIÓN DE ANORMALIDAD

Previamente a la valoración de las ofertas, la mesa de contratación deberá identificar las ofertas que, en su caso, se encuentren incursas en presunción de anormalidad, con arreglo a los criterios establecidos en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en relación con cada una de las prestaciones que conforman el objeto contractual y que son objeto de valoración.

En estos casos, se dará audiencia al licitador y se actuará conforme a lo previsto en el artículo 149 de la LCSP.

B) Criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor: máximo 45 puntos

Mediante este criterio de adjudicación se valorará la idoneidad del proyecto técnico presentado por los licitadores.

Dicho proyecto será un documento de 25 páginas como máximo, excluido índice portada y contraportada, con fuente arial, tamaño 11 e interlineado 1,5, o bien, con fuente, tamaño e interlineado similar, de modo que resulte fácilmente legible; de lo contrario, esto es, si el formato de presentación y/o redacción del proyecto dificulta su estudio y análisis, podrá no ser objeto de valoración.

Los proyectos técnicos que excedan del número de páginas señalado no serán valorados en relación con el contenido de las páginas en exceso.

Los aspectos formales a que deben ajustarse los proyectos técnicos pretenden garantizar la homogeneidad de los mismos y, por tanto, permitir su valoración en condiciones de igualdad.

La puntuación máxima que puede obtenerse en relación con el proyecto técnico es 45 puntos, distribuidos del siguiente modo:

► **Máximo 10 puntos.** Una de las cuestiones que debe describir el proyecto, y que será objeto de valoración con un máximo de 10 puntos, se refiere a la forma de organizar el servicio y los procedimientos de trabajo, así como la cualificación y experiencia del personal asignado a la ejecución del contrato.

► **20 puntos:** Sistema de perjuicio de valores. Se asignará esta puntuación a las propuestas que acepten un sistema de perjuicio de valores, considerándose valores perjudicados a



aquellos valores cargados en ejecutiva respecto de los cuales, transcurridos los plazos que se determinan a continuación, no se haya efectuado ninguna acción para evitar la prescripción de los mismos o formalizado su data.

Se determina dos periodos de responsabilidad:

Primer grado. Se origina por el solo hecho de que sobre los valores pendientes de cobro no se haya efectuado ninguna actuación de colaboración dirigida al cobro de los mismos o se proponga su data, antes de finalizar el plazo de dos años contados desde el día siguiente al que tuvo la empresa colaboradora el cargo inicial de dichos valores.

Se consideran acciones suficientes en la gestión de cobro las siguientes:

a) Deudas de cuantía igual o inferior a 150 euros:

- Embargo de dinero en efectivo o en cuentas abiertas en entidades de crédito.

b) Deudas de cuantía superior a 150 euros e inferior o igual a 600 euros:

- Embargo de dinero en efectivo o en cuentas abiertas en entidades de crédito.

- Devoluciones tributarias gestionadas por la AEAT.

- Sueldos, salarios y pensiones.

c) Deudas de cuantía superior a 600 euros:

- Embargo de dinero en efectivo o en cuentas abiertas en entidades de crédito.

- Devoluciones tributarias gestionadas por la AEAT.

- Sueldos, salarios y pensiones.

- Embargo de bienes inmuebles, cuando exista proporcionalidad entre la deuda y el bien a embargar.

Segundo grado. Comprenderá aquellos valores que, habiendo sido objeto de expedientes de primer grado, no se haya efectuado ninguna de las actuaciones comprendidas en el apartado anterior durante tres años desde el cargo inicial.

La determinación de la responsabilidad por el perjuicio de valores se iniciará y tramitarán expedientes en la siguiente forma:

Primer grado de responsabilidad.- Al término de la liquidación de cuentas, la Tesorería declarará el perjuicio de valores por haber transcurrido los dos años determinantes de dicha situación, y se notificará a la empresa colaboradora los valores perjudicados para que efectúe las alegaciones pertinentes; una vez determinado el perjuicio, la empresa depositará en las arcas municipales el 5% de su importe plazo máximo de dos meses (si así no lo hiciera, se deducirá, si fuera posible, del importe líquido a pagar de la factura correspondiente al mes siguiente al del vencimiento de dicho plazo de dos meses. En otro caso, se hará efectivo contra la garantía definitiva constituida).



Si en las cuentas presentadas en ejercicios posteriores, desaparecen las causas que motivaron la declaración del Segundo Grado de responsabilidad, los importes depositados serán reintegrados a la empresa colaboradora.

Segundo grado de responsabilidad. Al término de la liquidación de cuentas, la Tesorería declarará el perjuicio de valores por haber transcurrido los tres años determinantes de dicha situación, y se notificará a la empresa colaboradora los valores perjudicados para que efectúe las alegaciones pertinentes; una vez determinado el perjuicio, la empresa depositará en las arcas municipales el 50% de su importe en el plazo máximo de dos meses (si así no lo hiciera, se deducirá, si fuera posible, del importe líquido a pagar de la factura correspondiente al mes siguiente al del vencimiento de dicho plazo de dos meses. En otro caso, se hará efectivo contra la garantía definitiva constituida).

► **Máximo 15 puntos.** Otro aspecto a valorar del proyecto técnico es el relativo al plan de trabajo. A tal fin, se asignará hasta un máximo de 15 puntos al plan de trabajo diseñado por el licitador, que deberá reflejar el plan anual y mensual de tareas a realizar, la adecuación del plan de trabajo a las necesidades del Ayuntamiento, los recursos complementarios que se oferten, como un Servicio de Atención al Ciudadano, Soporte Informático y Recaudación Ejecutiva (organización de las notificaciones, forma de realizar las impresiones masivas, disponibilidad y horario de un servicio de atención telefónica, ...).

11.1 Criterios de desempate

El empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación, por el orden en que se relacionan, de los criterios sociales previstos en el apartado 2 del artículo 147 de la LCSP, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

Cláusula 12. Presentación de proposiciones

El plazo de presentación de las proposiciones será de 35 días naturales, contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

La forma de presentación de proposiciones en la presente licitación será electrónica.

Las empresas licitadoras deberán preparar y presentar obligatoriamente, y exclusivamente, sus proposiciones de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, de acuerdo con lo previsto en la guía de los Servicios de Licitación Electrónica Para empresas que podrán encontrar en el siguiente enlace:
<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasInfo>

En la citada guía se indica cómo la empresa licitadora debe preparar, firmar y enviar la documentación y los sobres electrónicos que componen la proposición mediante la



Identificador DVsK sg5p HbwG LPBC VdnM uqFV X1A=

"Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas" que se pone a su disposición y que se ejecuta automáticamente en su equipo local siguiendo las instrucciones que figuran en la guía referenciada. A estos efectos, es requisito inexcusable ser usuario registrado de la Plataforma de Contratación del Sector Público y rellenar tanto los datos básicos como los datos adicionales (ver Guía de Utilización de la Plataforma de Contratación del Sector Público para empresas -Guía del Operador Económico, disponibles en el anterior enlace) así como añadir a "Mis licitaciones" aquella para la que se desee descargar dicha herramienta.

En el presente procedimiento de licitación no se admitirán aquellas ofertas que no sean presentadas a través de los medios electrónicos descritos. Tampoco se admitirán las proposiciones que no estén presentadas en plazo.

Asimismo, toda la documentación de las proposiciones presentadas a la licitación deberá estar redactada en castellano o en valenciano. La documentación que figure en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano o valenciano.

Una vez realizada la presentación, la Herramienta proporcionará a la empresa licitadora un justificante de envío susceptible de almacenamiento e impresión, con sello de tiempo de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Si tras la presentación de la oferta se produjera una rectificación del anuncio de licitación, deberá estarse a las instrucciones que al respecto pudiera dar el órgano de contratación a través del Perfil de Contratante sobre el alcance de dicha rectificación y la necesidad o no de descargar de nuevo la herramienta de presentación de ofertas y volver a presentar la misma.

En todo caso se garantizará la integridad de los datos y la confidencialidad de las ofertas así como que el contenido de las mismas no será conocido hasta después de finalizado el plazo para su presentación y hasta el momento fijado para su apertura.

El envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, en el caso de que por dificultades técnicas de la Plataforma de Contratación del Sector Público no fuera posible la remisión íntegra de la oferta. En este caso, se transmitirá primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después el fichero que contiene la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Se recomienda a los licitadores que, para evitar problemas técnicos de último momento, la presentación de la oferta se realice con la suficiente antelación.

Cláusula 13. Propositiones de los interesados

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos



en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otras empresas, si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Carácter confidencial de los documentos. Los licitadores deberán indicar qué documentos (o parte de los mismos) o datos de los incluidos en las ofertas tienen la consideración de confidenciales, sin que resulten admisibles las declaraciones genéricas de confidencialidad de todos los documentos o datos de la oferta. La condición de confidencial deberá reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma claramente identificable) en el propio documento que tenga tal condición, señalado además los motivos que justifican tal consideración. No se considerarán confidenciales documentos que no hayan sido expresamente calificados como tales por los licitadores. En todo caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 133.1 de la LCSP.

13.1 Información a los interesados

Los pliegos y demás documentación que conforma el expediente podrán consultarse en el perfil de contratante del órgano de contratación, al que se accede a través de la página web del Ayuntamiento de la Pobla de Vallbona:

<http://www.lapobladevallbona.es/va/lajuntament/perfil-de-contractant>

Asimismo, para cualquier duda o aclaración podrán contactar por correo electrónico en la dirección:

secretaria.contratacion@lapobladevallbona.es

Las personas interesadas en el procedimiento de licitación podrán solicitar al órgano de contratación información adicional sobre los pliegos y demás documentación, así como aclaraciones de lo que establecen los referidos pliegos o el resto de documentación, a través del apartado de "Preguntas y respuestas" del espacio virtual de la licitación. El órgano de contratación estará obligado a proporcionar dicha información o documentación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre y cuando la hubieran pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones, según lo señalado en el artículo 138.3 de la LCSP.

Cláusula 14. Contenido de las proposiciones

Las proposiciones constarán de tres archivos electrónicos.



Identificador DVsK sg5p HbwG LPBC VdnM uqFV X1A=

En cada uno de ellos se hará constar, en hoja independiente, su contenido, ordenado numéricamente.

ARCHIVO ELECTRÓNICO NÚMERO UNO. El archivo electrónico número uno, denominado “**Documentación administrativa**”, contendrá la siguiente documentación:

- 1) Índice de la documentación contenida en el archivo, ordenado numéricamente.
- 2) Hoja resumen en la que figuren los datos del licitador: razón social (nombre y apellidos, si es persona física), CIF/NIF, dirección completa, número de teléfono, persona de contacto y dirección de correo electrónico “habilitada” en la que el órgano de contratación realizará las notificaciones derivadas de la presente contratación.
- 3) Declaración responsable ajustada al formulario del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto lo siguiente:
 1. Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquélla.
 2. Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establezca el pliego.
 3. Que no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de la LCSP.
 4. La designación de una dirección electrónica habilitada en que efectuar las notificaciones.

El Documento Europeo Único de Contratación se encuentra disponible en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

4) Integración de la solvencia con medios externos. En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras entidades de conformidad con el artículo 75 de la LCSP, cada una de ellas también deberá presentar su DEUC.

Asimismo, deberán aportar el compromiso de dichas entidades de disponer de los recursos necesarios, conforme al anexo II.

5) Unión Temporal de Empresarios (UTE). En los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante ajustada al formulario del documento europeo único de contratación.

Adicionalmente a la declaración a que se refiere el párrafo anterior, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán aportar el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato, en el que deberán indicar los nombres y circunstancias de los empresarios que la constituyan; la participación de cada uno de ellos; y la designación de un representante o apoderado único de



la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo. El compromiso de constitución en unión temporal deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la unión.

6) Compromiso, según modelo que figura como anexo III, de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales definidos en el pliego de prescripciones técnicas regulador del contrato.

7) Declaración de pertenencia a grupo empresarial. Esta declaración se cumplimentará tanto si el licitador pertenece, o no, a un grupo empresarial, conforme al modelo que se acompaña como anexo IV.

8) Declaración responsable en relación a la protección de datos personales, conforme al modelo que figura como anexo V.

9) En su caso, autorización del licitador para que el Ayuntamiento de la Pobla de Vallbona pueda obtener directamente la acreditación de que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según modelo que figura como anexo VI en este pliego.

10) Empresas extranjeras. Las empresas extranjeras deberán presentar, además de la declaración responsable a que se refiere el apartado 3) de esta cláusula, una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

Con el fin de garantizar el secreto de las ofertas económicas, en ningún caso se incluirán en este archivo documentos y/o información propios del archivo electrónico número dos ni del archivo número tres. Si se incluyen, la oferta será rechazada y, por tanto, excluido el licitador que la formuló. No obstante, en el supuesto de que hubiese un único licitador, la mesa de contratación excepcionará lo dispuesto anteriormente.

ARCHIVO ELECTRÓNICO NÚMERO DOS, denominado “**Propuesta sujeta a evaluación previa**”, y relativo a los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

Este archivo contendrá un proyecto técnico en los términos descritos en la cláusula 11, B) de este pliego.

Con el fin de garantizar el secreto de las ofertas económicas, en ningún caso se incluirán en este archivo documentos y/o información propios del archivo electrónico número tres. Si se incluyen, la oferta será rechazada y, por tanto, excluido el licitador que la formuló. No obstante, en el supuesto de que hubiese un único licitador, la mesa de contratación excepcionará lo dispuesto anteriormente.



Identificador DVsK sg5p HbwG LPBC VdnM uqFV X1A=

ARCHIVO ELECTRÓNICO NÚMERO TRES, denominado **“Oferta económica”**, y relativo a los criterios de adjudicación cuantificables de forma automática.

Este archivo contendrá la proposición económica, que deberá ajustarse al modelo que figura, como anexo, en este pliego, no aceptándose aquéllas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por el órgano de contratación. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

Cláusula 15. Mesa de contratación

El órgano de contratación estará asistido por una mesa de contratación, que será el órgano competente para calificar la documentación administrativa, evaluar y clasificar las ofertas y formular, al órgano de contratación, propuesta de adjudicación del contrato.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 7 de julio de 2020, se constituyó la mesa de contratación permanente que asistirá a ésta en los procedimientos de licitación de su competencia, con la siguiente composición:

Presidente/a:

Titular: D. Josep Vicent Garcia i Tamarit, alcalde del Ayuntamiento.

Suplente: D^a. Regina Llavata i Salavert, concejala delegada.

Vocales:

Titular: D^a. Esther Pérez Andrés, secretaria general del Ayuntamiento.

Suplente: D. José Ignacio del Saz Salazar, vicesecretario del Ayuntamiento.

Titular: D^a. M^a Jéssica Crespo Poveda, interventora del Ayuntamiento.

Suplente: D^a. Inmaculada Romero García, técnico de contabilidad del Ayuntamiento.

Titular: D. Rafael Martínez Aleixandre, ingeniero de caminos municipal.

Suplente: D. Francisco Javier Zubiri Bosch, ingeniero industrial municipal.

Titular: D. Juan Aguilar Moncayo, concejal delegado del Ayuntamiento.

Suplente: D^a. Beatriu Palmero i Simon, concejala delegada del Ayuntamiento.

Secretaria:



Identificador DVsK sg5p HbwG LPBC VdnM uqFV X1A=

Titular: D^a. Sofía García Pascual, técnica de gestión de contratación del Ayuntamiento.
Suplente: D^a. Julia Segura Martín, administrativa de contratación del Ayuntamiento.

La mesa de contratación podrá, asimismo, solicitar el asesoramiento de técnicos o expertos independientes con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato.

Cláusula 16. Apertura de los archivos electrónicos y valoración de las proposiciones

16.1 Apertura del archivo electrónico número 1

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación procederá a la apertura del archivo electrónico número 1 y calificará los documentos contenidos en el mismo. Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los licitadores, concediéndoles un plazo de tres días naturales para su corrección o subsanación (artículo 141.2 de la LCSP), con apercibimiento de exclusión definitiva en caso de no subsanar en plazo.

De igual forma, la Mesa podrá recabar del empresario la presentación de documentación complementaria o aclaratoria de la ya aportada, concediendo, igualmente, un plazo de cinco días naturales para ello.

De lo actuado conforme a lo anterior, se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse y que deberá publicarse en el perfil de contratante.

19

16.2 Apertura del archivo electrónico número 2

La apertura de este archivo electrónico se llevará a cabo en un plazo no superior a siete días a contar desde la apertura del archivo electrónico número 1, y, en todo caso, en el plazo máximo de veinte días naturales contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las proposiciones económicas (conforme a lo previsto en el artículo 27.1 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, y en el artículo 157.3 de la LCSP).

Previa manifestación del resultado de la calificación de la documentación administrativa, con pronunciamiento expreso sobre las proposiciones admitidas a la licitación, las rechazadas y sobre las causas de su rechazo, se procederá a la apertura de los archivos electrónicos número 2 de los licitadores admitidos, entregándose la documentación contenida en el mismo al órgano/técnico encargado de su valoración e informe técnico.

Si al efectuar la evaluación el órgano/técnico a tal fin designado verificase que alguna oferta es contraria a los pliegos o incorpora documentos o datos que han de aportarse dentro de otro archivo, hará constar esta circunstancia en el informe. Una vez formulado, lo remitirá a la mesa de contratación, que tras su estudio, se pronunciará sobre la aceptación del mismo.



Identificador DVsK sg5p HbwG LPBC VdnM uqFV X1A=

Se excluirá del procedimiento de licitación a aquellos licitadores que incorporen en el archivo electrónico número 2 la oferta económica o cualquier otra documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas (documentación propia del archivo número 3). En el supuesto de que hubiese un único licitador, la mesa de contratación excepcionará lo dispuesto anteriormente.

16.3. Apertura y examen del Sobre o archivo electrónico número TRES

Dado que la presente licitación es electrónica y que el acto de apertura del archivo electrónico número 3 no es público, previamente a la celebración del citado acto debe publicarse en el perfil de contratante la valoración asignada a los criterios de adjudicación dependientes de un juicio de valor (artículo 30.3 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).

En primer lugar, la mesa de contratación indicará los licitadores que, en su caso, no continúan en el procedimiento y la causa o causas de su eliminación.

Seguidamente realizará la apertura del archivo electrónico número 3.

La mesa de contratación, en la misma sesión, o en un momento posterior, valorará las ofertas admitidas, de acuerdo con los criterios previstos en el presente pliego.

16.4 Publicidad de los actos de apertura

Al tramitarse de forma electrónica este procedimiento de licitación, los actos de apertura de los archivos electrónicos no serán públicos. No obstante, aun siendo electrónica la tramitación, si el órgano de contratación considerara oportuno que fueran públicos, los actos de apertura se harán en el lugar y hora señalados en el anuncio de licitación.

Cláusula 17. Clasificación de las ofertas y propuesta de adjudicación

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 157 de la LCSP, la mesa de contratación tras la apertura y examen de las proposiciones económicas admitidas, formulará la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, una vez ponderados los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario. Dicha propuesta se remitirá al órgano de contratación, junto con el acta, y en la misma figurarán clasificadas las ofertas de forma decreciente incluyendo la puntuación otorgada a cada una de ellas e identificando la mejor oferta.

Cuando para la valoración de las proposiciones, hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, la mesa de contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

La propuesta de adjudicación no crea ningún derecho a favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, de acuerdo con el artículo 157.6 de la LCSP, cuando el órgano de



contratación se separe de la propuesta formulada y, por tanto, no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la mesa, deberá motivar su decisión.

Cláusula 18. Requerimiento de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos para contratar, previo a la adjudicación

Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta para que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente para su calificación por la mesa de contratación, mediante originales o copias compulsadas, la siguiente documentación:

A) Certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

Junto con el certificado registral el licitador deberá presentar una declaración responsable en la que se manifieste que las circunstancias reflejadas en el certificado no han experimentado variación. Si se hubiese producido alteración de los datos registrales se hará mención expresa en la citada declaración, uniendo la documentación correspondiente.

En principio, el certificado de inscripción eximirá al licitador de la presentación de la documentación acreditativa de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación, en su caso (si resultase admitida como sustitutiva de la solvencia), y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

En ningún caso la certificación registral eximirá de la presentación de aquellos documentos que se exijan para la firma del contrato; tampoco eximirá de la presentación de la documentación acreditativa de aquellas condiciones o circunstancias que no figuren en dicha certificación.

B) Si el licitador no estuviera inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, deberá presentar:

1) Documentos que acrediten la personalidad del empresario y su ámbito de actividad.

- Si el licitador es una persona jurídica, la personalidad se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate. Asimismo, deberá acreditarse que el objeto social de la entidad comprende el desarrollo de todas las actividades que constituyen el objeto del contrato.
- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el



Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos.

- Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con Informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.
Asimismo, deberán aportar, en su caso, el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 68 de la LCSP.
- Los empresarios individuales deberán presentar el documento nacional de identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

2) Documentos que acrediten, en su caso, la representación. Quienes comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro acompañarán, además del DNI o, en su caso, documento que haga sus veces, documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar.

Si la empresa fuera persona jurídica el poder deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no será necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 94.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

3) Documentación acreditativa de no concurrir causa de prohibición para contratar.

Deberá aportarse testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración establecidas en el artículo 71 de la LCSP.

4) Solvencia económica y financiera

El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios del licitador que, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos ascienda, como mínimo, a una vez y media el valor anual medio del contrato, esto es, a 270.375 €.

El volumen anual de negocios se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

5) Solvencia técnica o profesional



Identificador DVsK sg5p HbwG LPBC VdnM uqFV X1A=

El criterio para la acreditación de la solvencia técnica o profesional será el de la experiencia del licitador en la realización de trabajos de igual o similar naturaleza al que corresponde el objeto contractual, en el curso de, como máximo, los cinco últimos años concluidos, y en un mínimo de tres Administraciones Públicas.

El requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato, esto es, 126.175 €.

Para la acreditación de este criterio los licitadores deberán presentar una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del presente contrato, acompañada necesariamente de certificados expedidos o visados por el organismo público destinatario de los mismos o de informes del responsable del proyecto en el organismo público referenciado que declaren expresamente la satisfacción con el nivel de ejecución y resultados del proyecto. En los certificados o informes aludidos deberá concretarse, obligatoriamente, el objeto de la prestación y los importes anuales ejecutados.

A efectos de determinar la correspondencia entre los trabajos acreditados y los que constituyen el objeto del contrato, se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV.

6) Adscripción de medios personales a la ejecución del contrato

Además de acreditar la solvencia en los términos descritos en los apartados anteriores, los licitadores deberán presentar un compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de los medios personales siguientes, conforme a lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas:

1. Un responsable del servicio de colaboración, esto es, del contrato.

El responsable del servicio de colaboración será titulado universitario de grado en derecho, ADE, económicas o gestión de la administración pública, deberá poseer un conocimiento idóneo, teórico y práctico, en materia impositiva y recaudatoria en periodo voluntario y ejecutivo por la vía de apremio y contará con una experiencia mínima acumulada de 4 años (en los últimos diez años) como responsable en servicios de igual o similar naturaleza a los que constituyen el objeto de este contrato. Acreditándose mediante certificados de las entidades locales u otras administraciones públicas en las que haya prestado el servicio de colaboración en la recaudación.

Para acreditar los requisitos anteriores, deberá aportarse la siguiente documentación:

- a) Copia compulsada de la correspondiente titulación académica.
 - b) Certificados de las administraciones públicas en las que se haya prestado el servicio de colaboración en la recaudación.
2. Una persona destinada a las tareas de atención al público, notificaciones y demás tareas auxiliares.



La efectiva disposición a la ejecución del contrato de dichos medios personales se considera obligación contractual esencial, y su incumplimiento constituye causa de resolución del contrato.

7) Clasificación empresarial como medio alternativo de acreditación de los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional exigidos en el presente pliego.

No procede dado que, atendiendo al código CPV correspondiente al objeto del contrato, el mismo no está incluido en el ámbito de clasificaciones vigentes regulado en el Anexo II del RGLCAP, en la redacción dada por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto.

C) En todo caso, los licitadores deberán presentar:

1) Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Seguridad Social, o autorización para que el órgano de contratación obtenga de forma directa la acreditación de ello (según modelo de autorización que figura en este pliego como anexo VI).

En el caso de las obligaciones tributarias municipales, el Ayuntamiento, de oficio, incorporará al expediente la correspondiente documentación justificativa de su cumplimiento.

2) Documento de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas referida al ejercicio corriente en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, o el último recibo del pago del impuesto, acompañado de una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

No obstante, si el licitador se encuentra en alguno de los supuestos de exención del Impuesto de Actividades Económicas, recogidos en el artículo 82.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL, deberán acreditar que se encuentran al corriente de este tributo mediante el procedimiento que le corresponda de entre los señalados a continuación:

- Declaración expresa responsable de estar en situación legal de exención en el alta en el impuesto.
- Resolución de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de exención de pago del Impuesto en el epígrafe correspondiente, junto con la declaración responsable de que no se ha dado de baja en la matrícula del citado impuesto.
- Presentación del documento de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto, acompañado de una declaración responsable de que se encuentra exento del pago del impuesto y de que no se ha dado de baja en la matrícula del mismo.

3) Justificante de la constitución de la garantía definitiva, o solicitud expresa de constituirla mediante retención en el precio, en los términos descritos en el presente pliego.

Uniones temporales de empresarios



Identificador DVsK sg5p HbwG LPBC VdnM uqFV X1A=

Todos y cada uno de los empresarios que integren la unión temporal deberán presentar los documentos exigidos en la presente cláusula acreditativos de los requisitos para contratar.

Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión antes de la formalización del contrato. La duración de la unión será coincidente con la del contrato, hasta su extinción.

La mesa de contratación podrá recabar del licitador propuesto como adjudicatario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados en aplicación de los apartados anteriores o requerirle para que subsane los defectos u omisiones observados en la documentación presentada.

De no cumplimentarse adecuadamente en el plazo señalado el requerimiento de presentación de la documentación a que se refiere la presente cláusula o, en su caso, el requerimiento de subsanación de los defectos u omisiones detectados en la misma, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2 a) de la LCSP.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Cláusula 19. Constitución de la garantía definitiva

El licitador que haya presentado la mejor oferta deberá constituir, a disposición del órgano de contratación, una garantía definitiva de 14.000 €, correspondiente al 5% del presupuesto de gasto máximo del contrato, IVA excluido.

En el supuesto de que la oferta del adjudicatario resultara inicialmente incurso en presunción de anormalidad, éste deberá prestar, además, una garantía complementaria de un 2% del precio final ofertado que, a todos los efectos, tendrá la consideración de garantía definitiva.

La garantía podrá prestarse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 108 de la LCSP, debiendo depositarse su importe o la documentación acreditativa correspondiente en la Tesorería Municipal. En el supuesto de constituirse mediante aval o contrato de seguro de caución, deberán llevar el testimonio del conocimiento de firma, suscrito por Notario.

En el supuesto de prestarse mediante retención en el precio, el licitador deberá solicitarlo por escrito en el plazo previsto legalmente para la constitución de la garantía definitiva. La



Identificador DVsK sg5p HbwG LPBC VdnM uqFV X1A=

retención se practicará en el pago correspondiente a la primera factura emitida por el adjudicatario, deduciéndose del importe líquido a pagar, la cantidad total a la que corresponde la garantía. En el caso de que el importe líquido a pagar sea inferior a la garantía, se retendrá la totalidad del importe líquido de la primera factura, reteniéndose el resto de la garantía en la siguiente o siguientes facturas hasta completar el importe a constituir en concepto de garantía definitiva.

La factura o, en su caso facturas, sobre la que se practique la retención en concepto de garantía, deberá contener la siguiente referencia: retención garantía definitiva, importe de la garantía, número de expediente y denominación del contrato.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, éste deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Asimismo, cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

Cláusula 20. Adjudicación

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación acreditativa de los requisitos para contratar.

La resolución de adjudicación del contrato deberá ser motivada y se notificará por medios electrónicos a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de quince días.

La adjudicación deberá dictarse en todo caso, siempre que alguna de las proposiciones presentadas reúna todos los requisitos exigidos en este pliego, no pudiendo en tal caso declararse desierta la licitación.

Si como consecuencia del contenido de la resolución de un recurso especial del artículo 44 de la LCSP fuera preciso que el órgano de contratación acordase la adjudicación del contrato a otro licitador, se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para que cumplimente los trámites que resulten oportunos.

Cláusula 21. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración

El órgano de contratación antes de la formalización del contrato podrá decidir no adjudicar o no celebrar el contrato o desistir del procedimiento de adjudicación. En estos casos se



compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos que su participación en la licitación les hubiese ocasionado (excluidos los gastos de preparación de la oferta, ya que éstos han de asumirse por la mera participación en la licitación).

Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar su decisión.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

Cláusula 22. Formalización del contrato

El contrato se perfeccionará con su formalización de acuerdo con el artículo 36 de la LCSP.

La formalización del contrato se hará en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro. No obstante, la empresa contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrá incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

27

Con el fin de proceder a la firma del contrato:

- a) Debe quedar acreditada la identidad del licitador (si se trata de persona física), y la identidad y representación del representante de la entidad adjudicataria (en el supuesto de personas jurídicas).
- b) Si el adjudicatario fuera una Unión Temporal de Empresarios, los integrantes de la misma deben presentar la escritura pública de su constitución, CIF asignado y nombramiento de representante con poder suficiente para ejercitar derechos y cumplir obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.

Al contrato que se formalice se unirá como anexo un ejemplar de este pliego de cláusulas, del pliego de prescripciones técnicas y demás documentos integrantes del contrato, que serán firmados todos ellos por la empresa adjudicataria en prueba de su conformidad.

22.1. Plazos de formalización del contrato

Al ser susceptible este contrato de recurso especial en materia de contratación, la formalización del mismo no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores.



Identificador DVsK sg5p HbwG LPBC VdnM uqFV X1A=

El órgano de contratación requerirá a la empresa adjudicataria para que formalice el contrato en un plazo no superior a cinco días naturales a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleva aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

22.2. Efectos de la falta de formalización del contrato

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2 a) de la LCSP.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el artículo 150.2 LCSP y en el presente pliego, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior.

Si las causas de no formalización del contrato fueren imputables a la Administración, se indemnizará a la empresa contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 120 LCSP para la tramitación de emergencia.

22.3. Publicidad de la formalización

La formalización del contrato deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación, así como en el Diario Oficial de la Unión Europea (al tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada).

Cláusula 23. Responsable del contrato

El órgano de contratación designará un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las prestaciones pactadas.

Le corresponderá, entre otras, las siguientes funciones:

- a. Exigir al contratista la organización y los medios necesarios para la ejecución del contrato.
- b. Conformar las facturas.
- c. Tramitar cuantas incidencias surjan durante la ejecución del contrato.



Identificador DVsK sg5p HbwG LPBC VdnM uqFV X1A=

- d. Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo del contrato y su supervisión, a las que deberá asistir un representante de la empresa adjudicataria.
- e. Solicitar al contratista la información y documentación necesarias para comprobar la correcta ejecución del contrato y el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y legales.
- f. Comunicar al departamento de contratación, con una antelación de al menos 9 meses, la fecha de finalización del contrato.

En definitiva, corresponde al responsable del contrato adoptar las medidas de control y supervisión que permitan constatar la correcta ejecución del contrato por parte del adjudicatario y el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con lo estipulado en los pliegos, en el contrato y demás documentación de carácter contractual.

Cláusula 24. Ejecución del contrato

La ejecución del contrato se realizará con sujeción a lo establecido en el presente pliego y en el pliego de prescripciones técnicas, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere la Administración al contratista a través, en su caso, del responsable del contrato.

Asimismo, la ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Asimismo, el contratista será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad industrial o comercial de los materiales, procedimientos y equipos utilizados en la ejecución del contrato y deberá indemnizar al órgano de contratación todos los daños y perjuicios que puedan derivarse de la interposición de reclamaciones.

El contratista deberá designar como "responsable del servicio" a un técnico de su plantilla, y no podrá sustituirlo sin la expresa autorización del Ayuntamiento.

Cláusula 25. Obligaciones del contratista

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

25.1. Obligaciones laborales, sociales, fiscales y de protección de medio ambiente

El personal adscrito por la empresa contratista a la ejecución del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con el Ayuntamiento, dependiendo exclusivamente de la empresa, sin que a la extinción del contrato pueda producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del Ayuntamiento.



Identificador DVsK sg5p HbwG LPBC VdnM uqFV X1A=

Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato que, en todo caso, deberá ajustarse a lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas en cuanto a su formación académica y experiencia.

En particular, el contratista, en relación con el personal adscrito a la ejecución del contrato estará sujeto a las siguientes obligaciones especiales:

- Procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo y que las variaciones en su composición sean concretas y obedezcan a razones justificadas destinadas a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento al Ayuntamiento.
- Ejercerá de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario.

La empresa contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia fiscal, laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad, de prevención de riesgos laborales y de protección del medio ambiente que se establezcan tanto en la normativa vigente como en los pliegos que rigen la presente contratación, así como al cumplimiento de lo dispuesto en la legislación reguladora de la industria.

Asimismo, el adjudicatario está obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al convenio colectivo sectorial de aplicación.

Y el contratista también está obligado a respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.

25.2. Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones

El contratista está obligado a la obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficiales, como particulares, que se requieran para la realización del servicio contratado.

25.3 Confidencialidad

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información (artículo 133.2 de la LCSP).

El contratista y el personal a su servicio adquieren la obligación fiel de custodiar cuidadosamente la información, documentación o datos de los que se le haga entrega para la



realización de los trabajos objeto del servicio, y con ello el compromiso de que los mismos no lleguen bajo ningún concepto a poder de distintas personas.

El contratista y el personal a su servicio no podrán acceder a aquellas informaciones, datos y documentos no directamente relacionados con el objeto del contrato.

25.4 Deber de sigilo

El contratista está obligado a guardar sigilo respecto de los datos y antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

25.5 Gastos

El contratista deberá hacerse cargo de toda clase de gastos que se originen por las prestaciones objeto del contrato que se mencionan en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas y de la totalidad de gastos que puedan originarse o producirse, directa o indirectamente, en el desarrollo y ejecución del contrato.

25.6 Otras obligaciones

Asimismo, el contratista tiene las siguientes obligaciones, que revisten carácter de obligación contractual esencial:

- Adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales necesarios para la correcta prestación del servicio, en los términos descritos en el pliego de prescripciones técnicas. Esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial.
- Cumplir el Reglament d'ús i normalització del valencià a la Pobla de Vallbona, publicado en el BOP de València nº 82, de 6 de abril de 2006, y en la página web del Ayuntamiento de la Pobla de Vallbona. En virtud de lo dispuesto en el citado Reglament, la documentación y expedientes tramitados por el adjudicatario tienen que dar preferencia a la lengua propia y con los rasgos ortográficos propios del valenciano, si bien debe garantizar su tramitación en castellano y en bilingüe.
Esta obligación tiene carácter de obligación contractual esencial.

25.7 Subrogación de personal

En relación con la obligación de subrogación en contratos de trabajos, la empresa que actualmente presta el servicio objeto de esta contratación ha comunicado al Ayuntamiento de la Pobla de Vallbona que el convenio colectivo de aplicación en la misma es el VI Convenio colectivo de ámbito estatal para despachos de técnicos tributarios y asesores fiscales, aprobado mediante Resolución de 13 de febrero de 2020, y publicado en el BOE núm. 50, de 27 de febrero de 2020, y que en dicho convenio no se contempla la subrogación del personal en los supuestos de finalización de un contrato.



Cláusula 26. Condición especial de ejecución

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 202 LCSP, el contrato se sujeta a la siguiente condición especial de tipo social: garantizar el cumplimiento del convenio colectivo sectorial.

De este modo, el contratista está obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores adscritos al servicio conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

El responsable del contrato será el encargado de comprobar el cumplimiento de esta obligación del contratista, requiriéndole a tal fin la documentación correspondiente.

Esta condición especial de ejecución tiene el carácter de obligación contractual esencial y su incumplimiento constituye causa de resolución del contrato.

Cláusula 27. Pago del precio

El precio del contrato se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado.

En el precio se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de IVA, que en todo caso se indicará como partida independiente.

La retribución del contrato estará en función del volumen o de los resultados concretos que se obtengan por las gestiones y servicios realizados por la empresa adjudicataria, tomándose como índice los ingresos recaudados por la misma en período ejecutivo, así como por las diversas actuaciones realizadas, según el siguiente detalle:

- De los ingresos en período ejecutivo: los que resulten de la propuesta del adjudicatario.
- De los ingresos en concepto de multas de tráfico y otras sanciones: los que resulten de la propuesta del adjudicatario.
- De los ingresos en concepto de inspección tributaria: los que resulten de la propuesta del adjudicatario.
- Respecto de los expedientes de derivación de responsabilidad: el 8% del total cobrado, IVA excluido.

El precio del contrato será satisfecho al contratista por mensualidades vencidas. A tal efecto, el contratista deberá expedir, en los primeros diez días siguientes al mes al que corresponda, la factura correspondiente al mes anterior, detallando las actuaciones realizadas en dicho período.

Las facturas deberán presentarse en formato electrónico a través del "Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas" (FACE), excepto en el supuesto de que el contratista sea una persona física, que podrá presentar las facturas a través del citado Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas o en el registro de entrada del Ayuntamiento.

En las facturas deberá constar:



Identificador DVsK sg5p HbwG LPBC VdnM uqFV X1A=

- El órgano de contratación: la Junta de Gobierno Local.
- Órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública: el departamento de intervención.
- El destinatario de las mismas: el responsable del contrato.

27.1 Transmisión de los derechos de cobro

Tal y como establece el artículo 200 de la LCSP, el contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato. Para que la cesión del derecho de cobro sea efectiva frente al Ayuntamiento, será requisito imprescindible la notificación fehaciente al mismo del acuerdo de cesión.

Asimismo, será necesario que la obligación a favor del contratista haya sido aprobada por el órgano competente.

A partir de este momento, y una vez notificado fehacientemente al Ayuntamiento el acuerdo de cesión, se producirá la toma de razón en contabilidad de la misma, y procederá el mandamiento de pago de dicha obligación a favor del cesionario.

La eficacia de las segundas y sucesivas cesiones de los derechos de cobro cedidos por el contratista quedará condicionada al cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior.

Cláusula 28. Penalidades a imponer

Las acciones y/u omisiones del contratista que supongan un incumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego, o en cualquiera de los documentos que revisten carácter contractual, conforme a lo previsto en la cláusula 1, darán lugar a la imposición de las penalidades descritas en esta cláusula, sin perjuicio de que puedan constituir causa de resolución del contrato y, asimismo, sin perjuicio del deber de indemnizar que corresponda al contratista por los daños que se ocasionen al Ayuntamiento, a los servicios o a sus destinatarios.

a) Por cumplimiento defectuoso, incumplimiento parcial de la ejecución del objeto del contrato, incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución o incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral.

El órgano de contratación, atendidas las circunstancias del caso, podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades en los supuestos siguientes:

- a. Incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato.
- b. Incumplimiento parcial de la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato.
- c. Incumplimiento, en su caso, del compromiso de adscribir los medios personales o materiales suficientes.
- d. Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato.
- e. Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este pliego.



Como regla general, la cuantía de cada una de las penalidades será un 1,5% del precio del contrato, IVA excluido, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5%, o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. El total de las penalidades impuestas no podrá superar, en ningún caso, el 50% del precio del contrato.

La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

b) Por demora. El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora, tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales, la Administración podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades diarias en la proporción de 0,60 € por cada 1.000 € del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

c) Por infracción de las condiciones establecidas para la subcontratación. Cuando el contratista incumpla las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 215.2 de la LCSP, se impondrá la penalidad regulada en el artículo 215.3 de la LCSP, con sujeción a lo siguiente:

Como regla general, su cuantía será de un 5% del importe del subcontrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 20% o hasta el máximo legal del 50%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

d) Por incumplimiento de los pagos a los subcontratistas o suministradores. Cuando el contratista incumpla su obligación de pago a los subcontratistas o suministradores una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos, se le impondrá una penalidad del 15% del importe correspondiente a cada pago que no se haya producido en plazo, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

28.1 Procedimiento para la imposición de penalidades

El expediente de imposición de penalidades se iniciará a propuesta motivada del responsable del contrato o, en su defecto, del funcionario/técnico designado por la concejalía delegada.



El órgano de contratación, a la vista de la propuesta efectuada, decidirá sobre la apertura o archivo de actuaciones.

Abierto expediente, se comunicará al contratista para que en un plazo de diez días hábiles formule cuantas alegaciones considere oportunas en defensa de sus intereses.

Dicha comunicación deberá contener al menos la información de los hechos y calificación provisional del incumplimiento o incumplimientos presuntamente cometidos.

Presentadas alegaciones por el contratista, se practicarán cuantas actuaciones se consideren necesarias por el órgano de contratación (diligencias, pruebas, petición de informes, declaraciones del propio interesado etc ...). Concluidas estas actuaciones, o en el caso de no producirse alegaciones, finalizado el plazo de alegaciones, el órgano de contratación resolverá lo que proceda, siendo este acuerdo inmediatamente ejecutivo.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

Cláusula 29. Prerrogativas del Ayuntamiento

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público en los casos y con los límites previstos en el título I del libro II, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 190 de la LCSP.

En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas citadas deberá darse audiencia al contratista, con sujeción a lo establecido en el artículo 191 de la LCSP.

Cláusula 30. Modificación del contrato

El contrato solo podrá modificarse durante su vigencia por razones de interés público cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- a. En los términos y condiciones establecidos en esta cláusula.
- b. Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el presente pliego, siempre y cuando se cumplan las condiciones que señala el artículo 205 de la LCSP.



Modificaciones previstas. El contrato podrá ser modificado por razones de interés público en las siguientes condiciones:

Circunstancias para la modificación:

Dado que no puede definirse con exactitud el número total de prestaciones incluidas en el objeto del contrato al tiempo de celebrarse este, por estar subordinadas las mismas a las necesidades reales del Ayuntamiento, en el supuesto de que, dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, deberá tramitarse la correspondiente modificación.

La citada modificación deberá tramitarse antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades.

Alcance. El porcentaje del precio del contrato al que como máximo puede afectar estas modificaciones: 20% del presupuesto máximo de gasto inicialmente aprobado (IVA excluido).

Límites. La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos.

Modificaciones no previstas. Solo podrán introducirse modificaciones no previstas por razones de interés público y cuando concurren algunas de las circunstancias y con los límites previstos en el artículo 205 de la LCSP.

Procedimiento para realizar la modificación del contrato

- El responsable del contrato redactará la oportuna propuesta en la que detallará las razones de interés público que motivan la modificación, integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla.
- Audiencia al contratista por un plazo de 5 días hábiles.
- Informe de los servicios jurídicos.
- Informe de fiscalización de la Intervención municipal.
- Resolución/acuerdo motivada del órgano de contratación, y notificación al contratista
- Si, como consecuencia de la modificación del contrato, experimentara variación el presupuesto máximo inicialmente aprobado, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo presupuesto modificado.
- Formalización de la modificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP.
- Publicación del anuncio de modificación en los términos descritos en el artículo 207 de la LCSP (en el perfil de contratante y, además, si el contrato está sujeto a regulación armonizada, en el DOUE).

Cláusula 31. Cesión del contrato

El presente contrato no será objeto de cesión.



Identificador DVsK sg5p HbwG LPBC VdnM uqFV X1A=

Cláusula 32. Subcontratación

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación objeto del contrato.

La subcontratación se regirá por lo dispuesto en los artículos 215 y siguientes de la LCSP.

El contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo.

Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto al pliego de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 de la LCSP, así como de la obligación a que hace referencia el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

En el proceso de subcontratación deberán cumplirse las normas generales sobre subcontratación establecidas en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción, y ajustarse a lo dispuesto en el R.D. 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la LRSSC. A tal efecto el contratista habrá de presentar el certificado de estar inscrito en el Registro de Empresas Acreditadas correspondiente. El contratista deberá obtener, llevar en orden, al día y conservar el Libro de Subcontratación habilitado por la autoridad laboral.

Las infracciones a lo dispuesto en la LRSSC, serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

32.1. Comprobación de los pagos a los subcontratistas y suministradores

El contratista está obligado a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones que se indican en el artículo 216 de la LCSP.



Identificador DVsK sg5p HbwG LPBC VdnM uqFV X1A=

El Ayuntamiento de la Pobla de Vallbona podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que el contratista ha de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato.

Para ello el contratista remitirá al órgano de contratación, cuando éste lo exija, una relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar, a solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllos, una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones se consideran condiciones especiales de ejecución cuyo incumplimiento implicará la imposición de la siguiente penalidad: 15% del importe cuyo pago no se haya producido en plazo.

Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

Cláusula 33. Resolución del contrato

El contrato se extingue por el cumplimiento o por resolución.

Son causas de resolución del contrato, además de las recogidas en los artículos 98, 211 y 313 de la LCSP, las siguientes:

38

1. La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
2. El incumplimiento de la obligación de afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores adscritos al contrato.
3. El incumplimiento de la obligación de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales exigidos en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas.
4. El incumplimiento de las obligaciones calificadas en este pliego como obligaciones contractuales esenciales.
5. La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración.
6. Las establecidas en las restantes cláusulas de este pliego.

La resolución contractual se tramitará con arreglo al procedimiento detallado en el artículo 109 y siguientes del RGLCAP en el plazo de 8 meses contados desde la fecha de incoación del procedimiento de resolución.

Quando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar al Ayuntamiento los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

En lo que respecta a la aplicación de las causas de resolución y sus efectos, se estará a lo establecido en los artículos 212, 213 y 313 de la LCSP.



Identificador DVsK sg5p HbwG LPBC VdnM uqFV X1A=

A la finalización del contrato, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto de este contrato como personal del Ayuntamiento de la Pobla de Vallbona.

Cláusula 34. Cumplimiento del contrato (y recepción)

El contrato se extingue por el cumplimiento o por resolución.

El contrato se entenderá cumplido por la empresa contratista cuando ésta haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del órgano de contratación, la totalidad del objeto.

En todo caso, su constatación exigirá por parte del Ayuntamiento un acto formal y positivo de recepción o conformidad en el plazo máximo de un mes desde la realización del objeto del contrato.

De este modo, el Ayuntamiento determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento.

Si el servicio ejecutado no se encuentre en estado de ser recibido, se hará constar señalándose los defectos observados y se detallarán las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

A partir de la recepción positiva sin reservas, comenzará el plazo de garantía, que será de un año.

Cláusula 35. Plazo de garantía y devolución de la garantía

Se establece un plazo de garantía de un año, y comenzará a contar desde la fecha de recepción o conformidad de los servicios.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista.

Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado objeciones a los servicios o trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía definitiva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 111 de la LCSP.

Cláusula 36. Protección de datos de carácter personal

1) Del tratamiento de datos de carácter personal de los Terceros por parte del Ayuntamiento de la Pobla de Vallbona

Los datos personales aportados a los efectos del procedimiento de contratación, de persona física que actúa por sí misma o, en su caso, como representante de persona jurídica, así como



los datos personales de quienes ejecutarán, en su caso, el objeto del contrato, serán tratados, en calidad de Responsable, por el Ayuntamiento de la Pobla de Vallbona.

Los datos de carácter personal serán tratados para la valoración de la solvencia profesional de los licitadores y, en caso, de resultar adjudicatario o contratista, los datos serán tratados para la formalización de la relación contractual, así como para la comunicación o remisión de notificaciones necesarias u obligatorias, en relación con el control y ejecución del objeto del contrato.

La base jurídica que legitima el tratamiento de los datos personales es, por un lado, el cumplimiento por parte del Ayuntamiento de la Pobla de Vallbona de las obligaciones legales dimanantes de la legislación de contratos del sector público y, por otro lado, la formalización y ejecución del contrato, en caso de resultar adjudicatario o contratista.

Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos, conforme a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, además de los periodos establecidos en la normativa de archivos y documentación.

Los datos podrán ser cedidos o comunicados a los órganos competentes de la Administración pública contratante y, en su caso, a otros entes públicos (Tribunal de Cuentas u homólogo autonómico, Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales, Juzgados o Tribunales, Agencia Tributaria, Agencia Antifraude u otros entes u organismos públicos) en los supuestos previstos, según Ley.

Los datos podrán ser publicados, en su caso, en los tablones, físicos o electrónicos, en los diarios o boletines oficiales y, en particular, en el perfil de contratante, dispuesto en la página institucional o sede electrónica del Ayuntamiento de la Pobla de Vallbona.

40

De conformidad con la legislación, europea y española, en materia de protección de datos de carácter personal, los titulares de los datos personales podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y, en su caso, oposición, mediante un escrito, acompañado de fotocopia del DNI, Pasaporte o documento identificativo equivalente, a presentar a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de la Pobla de Vallbona. En caso de estimar una vulneración del derecho a la protección de datos, podrá presentar una reclamación, en primer lugar, ante nuestro Delegado de Protección de datos dpo@lapobladevallbona.es o, en su caso, ante la Agencia Española de Protección de Datos www.aepd.es

2) De las obligaciones en protección de datos de carácter personal de los Terceros, en condición de licitadores o, en su caso, contratistas o adjudicatarios.

El Tercero, sea persona física o jurídica, en condición de licitador o, en su caso, contratista o adjudicatario, asumirá las siguientes obligaciones en protección de datos, las cuales tienen el carácter de esenciales a los efectos del régimen de resolución del contrato.

2.1. De las obligaciones en protección de datos de carácter personal de los Terceros en el momento de la presentación de la oferta de licitación. Respuesta a cuestionario y declaración de subcontratación de los servidores.

El licitador deberá presentar, en el archivo electrónico nº 1, la respuesta al cuestionario mostrado en el ANEXO V, a los efectos de elegir al contratista que, en calidad de Encargado de Tratamiento, ofrezca las garantías suficientes para aplicar medidas técnicas y organizativas



Identificador DVsK sg5p HbwG LPBC VdnM uqFV X1A=

apropiados, de manera que el tratamiento de los datos personales sea conforme con los requisitos de la legislación europea y española, y garantice la protección de los derechos del interesado.

En especial, los licitadores han de responder si tienen previsto subcontratar los servidores informáticos, en los que fueran a tratarse datos de carácter personal derivados de la ejecución del contrato y/o, en su caso, los servicios asociados (recogida, almacenamiento, procesamiento y gestión de los datos) a los servidores. Se deberá indicar en la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

2.2. De las obligaciones en protección de datos de los Terceros al momento de formalizar la relación contractual. Declaración de la ubicación de servidores y lugar de prestación del servicio.

El contratista o adjudicatario deberá presentar antes de la formalización del contrato una declaración, como la mostrada en el ANEXO VIII, en la que ponga de manifiesto dónde están ubicados los servidores informáticos, propios o de terceros, en los que, en su caso, se tratasen datos de carácter personal derivados de la ejecución del contrato, así como también deberá declararse el lugar desde se prestarán los servicios asociados a estos servidores (recogida, almacenamiento, procesamiento y gestión de los datos).

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria, en su caso, sobre nuevos subcontratistas.

En todo caso, los sistemas de información y comunicaciones para la recogida, almacenamiento, procesamiento y gestión del censo electoral, los padrones municipales de habitantes y otros registros de población, datos fiscales relacionados con tributos propios o cedidos y datos de los usuarios del sistema nacional de salud, así como los correspondientes tratamientos de datos personales, deberán ubicarse y prestarse dentro del territorio de la Unión Europea.

Los datos a que se refiere el apartado anterior no podrán ser objeto de transferencia a un tercer país u organización internacional, con excepción de los que hayan sido objeto de una decisión de adecuación de la Comisión Europea o cuando así lo exija el cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por el Reino de España.

2.3. De las obligaciones relativas al tratamiento de datos de carácter personal, por cuenta del Ayuntamiento de la Pobla de Vallbona, por parte de los Terceros adjudicatarios o contratistas.

En los contratos cuya ejecución requiera el tratamiento de datos de carácter personal, a nivel informático y/o en papel, por cuenta del Ayuntamiento de la Pobla de Vallbona, el Ayuntamiento ostentará la condición de Responsable de Tratamiento y el contratista o adjudicatario ostentará la condición de Encargado del Tratamiento.

El contratista o adjudicatario estará obligado a cumplir con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y



garantía de los derechos digitales (LOPD-GDD), así como demás disposiciones que, en materia de protección de datos, resultaren aplicables durante la vigencia de la relación contractual.

La presente cláusula y las obligaciones en ella establecidas constituyen el contrato de encargo de tratamiento entre Ayuntamiento de la Pobla de Vallbona (Responsable de Tratamiento) y el contratista o adjudicatario (Encargado de Tratamiento). Las obligaciones y prestaciones que aquí se contienen no son retribuíbles de forma distinta de lo previsto en el presente pliego y demás documentos contractuales, y tendrán la misma duración que la prestación de Servicio objeto de este pliego y su contrato, prorrogándose en su caso por períodos iguales a éste.

De forma enunciativa y no limitativa, el contratista o adjudicatario, asumirá las siguientes obligaciones y responsabilidades en el tratamiento de datos de carácter personal por cuenta del Ayuntamiento de la Pobla de Vallbona:

- i. **Confidencialidad y deber de secreto profesional.** El personal del contratista o adjudicatario deberá guardar la debida confidencialidad - y, en su caso, secreto profesional que rija su actividad profesional - sobre los datos personales a los que tenga acceso con motivo de la prestación del servicio. Esta obligación subsistirá aun después de finalizar sus relaciones con el contratista o adjudicatario o, en su caso, con el Ayuntamiento de la Pobla de Vallbona. Es obligación del contratista o adjudicatario comunicar este deber a su personal, así como cuidar de su cumplimiento.
- ii. **Finalidad del tratamiento de los datos personales.** Los datos personales serán tratados, única y exclusivamente, para la ejecución y control del objeto del contrato.
- iii. **Limitación en el uso y cesión de los datos.** El contratista o adjudicatario no aplicará o utilizará los datos de carácter personal con un fin distinto al objeto del contrato, así como no los cederá o comunicará a terceros, ni siquiera para su conservación.
- iv. **Registro de actividades de tratamiento.** El contratista o adjudicatario deberá llevar por escrito, incluso en formato electrónico, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del Ayuntamiento de la Pobla de Vallbona que contenga, al menos, la información relativa a finalidad o usos del tratamiento, tipología de datos objeto de tratamiento y una descripción general de las medidas, técnicas y organizativas, de seguridad adoptadas sobre éstos.
- v. **Seguridad de los datos.** Atenderá a cuantas instrucciones en seguridad pueda transmitir el Ayuntamiento de la Pobla de Vallbona, en calidad de Responsable del Tratamiento, teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, así como los riesgos de probabilidad variables para los derechos y las libertades de las personas físicas. El contratista o adjudicatario establecerá las medidas técnicas y organizativas, necesarias para garantizar el nivel de seguridad adecuado al riesgo existente que, en su caso, incluyan, entre otros: **a)** La seudoanonimización y el cifrado de datos personales; **b)** La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento; **c)** La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico; **d)** Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

En todo caso, las medidas de seguridad que deberá adoptar el Encargado de Tratamiento serán conforme a las exigidas a la Administración pública, en virtud del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica (ENS). En concreto, serán las



medidas de carácter organizativo, operacional y de protección recogidas en el Anexo II del citado Real Decreto, sin perjuicio de adoptar también estándares y buenas prácticas del sector de la seguridad de la información [de forma enunciativa y no limitativa, estándares de la serie de normas ISO/IEC 2700; el código de Buenas Prácticas de Seguridad de la Información del Information Security Forum (ISF)].

- vi. **Colaboración.** El contratista o adjudicatario pondrá a disposición del Ayuntamiento de la Pobla de Vallbona toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del Responsable de Tratamiento o de otro auditor autorizado por el Responsable de Tratamiento. En su caso, el contratista o adjudicatario colaborará en el supuesto de tener que efectuar una notificación de violaciones de datos a las Autoridades de Protección de Datos y, en su caso, la comunicación a los interesados. La comunicación se efectuará sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 48 horas, y a través de correo electrónico, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia. Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la información siguiente: a) Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados. b) El nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información. c) Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales. d) Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos. Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida. El contratista o adjudicatario también colaborará en la realización de las evaluaciones de impacto relativa la protección de datos y, en su caso, la realización de consultas previas. En todo caso, el contratista o adjudicatario colaborará con el Ayuntamiento de la Pobla de Vallbona ante cualquier requerimiento hecho por la autoridad competente en relación con el tratamiento de datos personales encomendado. Si el contratista o adjudicatario considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, el contratista o adjudicatario informará inmediatamente al Ayuntamiento de la Pobla de Vallbona.
- vii. **Ejercicio de derechos por los interesados.** Los derechos de acceso, rectificación, supresión y, en su caso, limitación, portabilidad u oposición se ejercerán por los interesados ante el Ayuntamiento de la Pobla de Vallbona. Si el contratista o adjudicatario recibiese una petición de ejercicio de derechos deberá informar inmediatamente al interesado o afectado de la identidad del Responsable del Tratamiento, para que aquél se dirija al mismo. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud. Asistirá al Responsable de Tratamiento, cuando así se precisase, para que éste pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de Derechos.
- viii. **Deber de devolución y no conservación.** A elección del Ayuntamiento de la Pobla de Vallbona, el contratista o adjudicatario suprimirá o devolverá todos los datos personales una vez finalice la prestación de los servicios de tratamiento, y suprimirá las



copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud de disposición legal. Aquellos soportes o documentos en los que obren los datos personales, que no fueran devueltos, deberán destruirse adoptando las medidas de seguridad pertinentes para evitar el acceso, recuperación o restauración de los datos.

- ix. **Subcontratación.** Sin perjuicio de la obligación de haber indicado al momento de presentar la oferta de licitación, si tiene previsto subcontratar los servidores o servicios asociados a los mismos, en caso de admitirse la subcontratación para la realización parcial de la prestación objeto del contrato principal, antes de iniciarse la prestación, el contratista o adjudicatario deberá formalizar con el subcontratista el contrato de encargo de tratamiento de los datos, debiendo entregar una copia del mismo al Ayuntamiento de la Pobla de Vallbona. El contrato recogerá las mismas obligaciones de protección de datos que las estipuladas en este pliego y, en particular, el subcontratista adoptará medidas de seguridad, técnicas y organizativas, apropiadas de manera que el tratamiento sea conforme a la legislación vigente.

El contratista o adjudicatario informará al Ayuntamiento de la Pobla de Vallbona de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otras subcontratistas, dando así al Ayuntamiento de la Pobla de Vallbona la oportunidad de otorgar la autorización de subcontratación. La no respuesta, por escrito, del Ayuntamiento de la Pobla de Vallbona a dicha solicitud equivale a oponerse a dichos cambios.

En todo caso, el adjudicatario o contratista asume la responsabilidad por cualquier incumplimiento del subcontratista de la normativa sobre protección de datos personales, manteniendo indemne al Ayuntamiento de la Pobla de Vallbona de cualesquiera consecuencias derivadas de las acciones u omisiones del subcontratista.

Cláusula 37. Recursos

44

Atendiendo a su valor estimado, este contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, conforme al artículo 44 de la LCSP.

En concreto, pueden ser objeto del citado recurso las actuaciones relacionadas en el artículo 44.2 de la LCSP. Contra dichas actuaciones los interesados pueden interponer potestativamente el mencionado recurso especial o, en su defecto, el recurso contencioso-administrativo.

El escrito de interposición podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá presentarse en el registro del órgano de contratación o en el registro del órgano competente para la resolución del recurso que, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, es el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (tribunal_recursos.contratos@hacienda.gob.es; teléfono 91 349 13 19).

Contra la resolución dictada en este procedimiento sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 10, letra k) del apartado 1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los actos del órgano de contratación no susceptibles de recurso especial serán inmediatamente ejecutivos, poniendo fin a la vía administrativa. Contra estas resoluciones



Identificador DVsK sg5p HbwG LPBC VdnM uqFV X1A=

podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de notificación de la resolución o ser impugnado directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



ANEXO I
DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC)

El Documento Europeo Único de Contratación se encuentra disponible en el [Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público](#)



ANEXO II

Compromiso de integración de la solvencia con medios externos

(En caso de integración de la solvencia exigida con las condiciones de solvencia y medios de otras entidades)

EL LICITADOR

D. _____ con DNI _____,
mayor de edad, con domicilio en _____ C.P. _____ Calle/Avda.
_____ nº _____, teléfono _____, en
nombre propio o en representación de _____, con CIF
_____ y domicilio en _____, C.P. _____,
Calle/Avda. _____, nº _____,

DECLARA

Que para la acreditación de la solvencia exigida en el procedimiento de licitación del contrato de servicio de colaboración en la gestión recaudatoria en periodo ejecutivo, la inspección tributaria, así como la colaboración en el procedimiento sancionador y recaudación de multas de tráfico y sanciones administrativas del Ayuntamiento de la Pobla de Vallbona, se va a basar en las capacidades y medios de la entidad _____

47

LA ENTIDAD

D. _____ con DNI _____,
mayor de edad, con domicilio en _____ C.P. _____ Calle/Avda.
_____ nº _____, teléfono _____, en
nombre propio o en representación de _____, con CIF
_____ y domicilio en _____, C.P. _____,
Calle/Avda. _____, nº _____,

DECLARA

a) Que conoce el Pliego de Prescripciones Técnicas, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y demás documentación que debe regir el presente contrato.

b) Que cumple las condiciones de solvencia necesarias exigidas en este pliego y se compromete a aportar los documentos acreditativos del cumplimiento de dichos requisitos en cualquier momento que así lo solicite el órgano de contratación y en todo caso, en el supuesto de que la propuesta de adjudicación recaiga a favor del licitador arriba indicado, los aportará con carácter previo a la adjudicación.

c) Que en caso de que la mercantil _____ resulte adjudicataria del contrato se compromete a la aportación y disposición efectiva para la ejecución del



Identificador DVsK sg5p HbwG LPBC VdnM uqFV X1A=

contrato, para lo cual suscribirán los documentos que estimen pertinentes, de los siguientes medios _____

El licitador

La entidad

Fdo.

Fdo.

La Pobla de Vallbona, a de de 2021



ANEXO III

COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS PERSONALES A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

D. _____ con NIF _____, mayor de edad, con domicilio en _____ C.P. _____ Calle/Avda. _____ nº _____, teléfono _____, en nombre propio o en representación de _____, con CIF _____ y domicilio en _____, C.P. _____, Calle/Avda. _____, nº _____, se compromete, en caso de resultar adjudicatario, a adscribir a la ejecución del contrato de servicio de colaboración en la gestión recaudatoria en periodo ejecutivo, la inspección tributaria, así como la colaboración en el procedimiento sancionador y recaudación de multas de tráfico y sanciones administrativas del Ayuntamiento de la Pobla de Vallbona, los siguientes medios personales:

1. Un responsable del servicio de colaboración, esto es, del contrato.

El responsable del servicio de colaboración, será titulado universitario de grado en derecho, ADE, económicas o gestión de la administración pública, deberá poseer un conocimiento idóneo, teórico y práctico, en materia impositiva y recaudatoria en periodo voluntario y ejecutivo por la vía de apremio y contará con una experiencia mínima acumulada de 4 años (en los últimos diez años) como responsable en servicios de igual o similar naturaleza a los que constituyen el objeto de este contrato. Acreditándose mediante certificados de las entidades locales u otras administraciones públicas en las que haya prestado el servicio de colaboración en la recaudación.

2. Una persona destinada a las tareas de atención al público, notificaciones y demás tareas auxiliares.

(Lugar, fecha y firma)



**ANEXO IV
DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL GRUPO EMPRESARIAL**

D./D^a. _____ con NIF _____,
mayor de edad, con domicilio en _____ C.P. _____, Calle/
Avda _____ núm. _____, teléfono _____, en
representación de la mercantil _____, con CIF
_____ y domicilio social en _____, C.P. _____, Calle/Avda.
_____, núm. _____, correo electrónico
_____, según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de
_____, con el número _____ de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de
_____, al objeto de participar en la licitación del contrato de servicio de colaboración en
la gestión recaudatoria en periodo ejecutivo, la inspección tributaria, así como la colaboración
en el procedimiento sancionador y recaudación de multas de tráfico y sanciones
administrativas del Ayuntamiento de la Pobla de Vallbona,

DECLARA bajo su responsabilidad:

- A) ____ Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 42.1 del Código de Comercio, la
empresa a la que represento forma parte del Grupo de empresas que se relacionan a
continuación:

.....

Y que se presenta a esta licitación concurriendo también a la misma la/s siguiente/s
empresa/s pertenecientes al mismo Grupo:

- B) ____ Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 42.1 del Código de Comercio, la
empresa a la que represento forma parte del Grupo de empresas que se relacionan a
continuación:

.....

Y que se presenta a esta licitación no concurriendo a la misma ninguna otra empresa
perteneciente al mismo Grupo.

- C) ____ Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 42.1 del Código de Comercio, la
empresa a la que represento no pertenece a ningún grupo empresarial.

(Lugar, fecha y firma)



Identificador DVsK sg5p HbwG LPBC VdnM uqFV X1A=

ANEXO V – DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LOS LICITADORES EN RELACIÓN A LA PROTECCION DE DATOS PERSONALES

Nombre y Apellidos: <hr/> <input type="checkbox"/> D.N.I <input type="checkbox"/> N.I.F <input type="checkbox"/> PASAPORTE <input type="checkbox"/> N.I.E.
En representación de la empresa: <hr/> Número N.I.F.: <hr/>
En calidad de (<i>indicar la representación que ostenta la persona en la empresa</i>): <hr/> <hr/>
Contrato en que participa (<i>Número y nombre del expediente de contratación</i>): <hr/> <hr/> <hr/>

A través del presente, doy repuesta al cuestionario dispuesto por el órgano de contratación, de conformidad con el Considerando 81 y artículo 28.1 del RGPD. Y, a su vez, de conformidad con el artículo 122.2.e) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) declaro, en su caso, la previsión de subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, señalando dónde van a estar ubicados y desde dónde se van a prestar los citados servicios.

Nota.- Por favor, marque las casillas de la columna de la derecha, en caso de que disponga de la documental o concurra alguna de las circunstancias señaladas. En todo caso, el órgano de contratación se reserva la facultad de solicitar al licitador la documentación e información oportuna.

BLOQUE 1: CERTIFICACIONES VIGENTES	
CERTIFICADOS ENTIDAD	
Certificación de protección de datos, con arreglo al artículo 42 del RGPD.	
Certificación de conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad. Categoría: Básica <input type="checkbox"/> Media <input type="checkbox"/> Alta <input type="checkbox"/>	
Certificación en ISO 27001:2013 para los Sistemas Gestión de la Seguridad de la Información, entre los que se comprenda los sistemas destinados, en la ejecución del objeto de contrato, al tratamiento de datos personales.	
Certificación en otra ISO, a considerar en el tratamiento de los datos personales (Ejemplo, ISO/IEC 27017 - Controles de Seguridad para Servicios Cloud).	
CERTIFICADOS PROFESIONALES	
Certificación de Delegado de Protección de Datos, de acuerdo con el esquema de la ENAC-AEPD.	
<i>Certified Information Systems Auditor (CISA)</i>	



Otras Certificaciones [SSCP (<i>Systems Security Certified Practitioner</i>); CRISC (<i>Certified in Risk and Information Systems Control</i>); CISM (<i>Certified Information Security Manager</i>); CISSP (<i>Certified Information Systems Security Professional</i>)	
BLOQUE 2: ADHESIÓN A CÓDIGO DE CONDUCTA	
Adhesión a Código de Conducta en Protección de Datos de Carácter Personal, con arreglo al artículo 40 del RGPD.	

BLOQUE 3: SANCIONES	
No haber sido sancionado durante los últimos tres años por infracción en materia de protección de datos personales.	
BLOQUE 4: SUBCONTRATACIÓN SERVIDORES O SERVICIOS ASOCIADOS	
El licitador NO tiene la previsión de subcontratar el/los servidor/es o los servicios asociados al/los mismos (recogida, almacenamiento, procesamiento y gestión de los datos).	
<p>En caso afirmativo, cumplimente los siguientes datos y marque según proceda:</p> <p>Nombre de la empresa subcontratista: _____</p> <p>Domicilio: _____</p> <p>País: _____</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Los servidores destinados para la ejecución del objeto del contrato no están ubicados fuera del Espacio Económico Europeo ▪ Los servidores destinados para la ejecución del objeto del contrato se encuentran en uno de los siguientes países o territorios: Suiza; Canadá; Argentina; Guernsey; Isla de Man; Jersey; Islas Feroe; Andorra; Israel; Uruguay; Nueva Zelanda; Japón; Estados Unidos. Aplicable a las entidades certificadas en el marco del Escudo de Privacidad UE-EE.UU. Decisión (UE) 2016/1250 de la Comisión, de 12 de julio de 2016 <input type="checkbox"/> 	
<p>En caso de estar ubicado/s el/los servidor/es en otro país o territorio distinto a los anteriores, indique cuál/es: _____</p> <p>_____</p>	

(Lugar, fecha y firma)



ANEXO VI

(Anexo opcional; si no se desea autorizar al Ayuntamiento NO cumplimentarlo)

Autorización del licitador para que el Ayuntamiento de la Pobla de Vallbona pueda obtener directamente la acreditación de que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

D. _____ con N.I.F.
_____ en nombre propio o en representación de
_____, con C.I.F. _____

autoriza al Ayuntamiento de la Pobla de Vallbona a solicitar de la Agencia Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones con ambos organismos, con el fin de comprobar que no está incurso en la prohibición para contratar prevista en el artículo 71 de la LCSP.

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del expediente de contratación del servicio de colaboración en la gestión recaudatoria en periodo ejecutivo, la inspección tributaria, así como la colaboración en el procedimiento sancionador y recaudación de multas de tráfico y sanciones administrativas del Ayuntamiento de la Pobla de Vallbona, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 95.1 K) de la Ley 58/2003, General Tributaria que permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones, y de lo previsto en el artículo 14.2.b del Real Decreto 209/2003, sobre la obtención de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social.

La presente autorización comporta el conocimiento y aceptación de las condiciones que rigen la cesión de datos conforme a las previsiones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y del Reglamento de Medidas de Seguridad de Ficheros Automatizados que contengan datos de Carácter Personal, aprobado por el real decreto 944/1999, de 11 de junio.

(Lugar, fecha y firma)

Nota: La autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido al departamento de intervención del Ayuntamiento.



ANEXO VII MODELO PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D. _____ con DNI _____,
mayor de edad, con domicilio en _____ C.P. _____ Calle/Avda.
_____ nº _____, teléfono _____, en
nombre propio o en representación de _____, con CIF
_____ y domicilio en _____, C.P. _____,
Calle/Avda. _____, nº _____, manifiesta
que, enterado del procedimiento de licitación del contrato de servicio de colaboración en la
gestión recaudatoria en periodo ejecutivo, la inspección tributaria, así como la colaboración en
el procedimiento sancionador y recaudación de multas de tráfico y sanciones administrativas
del Ayuntamiento de la Pobla de Vallbona, se compromete a ejecutarlo con estricta sujeción a
lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el de prescripciones
técnicas, cuyas cláusulas acepta incondicionalmente, y a las condiciones siguientes:

1. Menor porcentaje ofertado sobre los tipos de licitación

a) Servicio de colaboración en la recaudación en vía ejecutiva

El _____% de los recargos del período ejecutivo

El _____% de los intereses de demora

54

b) Servicio de colaboración en la inspección tributaria

_____ % de las cantidades efectivamente recaudadas por la actividad de colaboración,
en liquidaciones por valor inferior o igual a 25.000,00 €

_____ % de las cantidades efectivamente recaudadas por dicha actividad, en
liquidaciones por valor superior a 25.000,00 €

c) Servicio de colaboración en procedimiento sancionador y recaudación de multas de tráfico y otras sanciones administrativas

_____ % de los ingresos recaudados, tanto en periodo voluntario como ejecutivo de la
recaudación de multas de tráfico y otras sanciones administrativas

El IVA aplicable por la prestación de los servicios objeto del contrato es del _____%

(Lugar, fecha y firma)



Identificador DVsK sg5p HbwG LPBC VdnM uqFV X1A=

ANEXO VIII – MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CONTRATISTA SOBRE UBICACIÓN DE LOS SERVIDORES Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ASOCIADOS A LOS MISMOS

Nombre y Apellidos: _____ <input type="checkbox"/> D.N.I <input type="checkbox"/> N.I.F <input type="checkbox"/> PASAPORTE <input type="checkbox"/> N.I.E.
En representación de la empresa: _____ Número N.I.F.: _____
En calidad de (<i>indicar la representación que ostenta la persona en la empresa</i>): _____ _____
Contrato en que participa (<i>Número y nombre del expediente de contratación</i>): _____ _____ _____

En aplicación de lo establecido en el artículo 122.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), declaro bajo mi responsabilidad, dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos:

55

UBICACIÓN DEL/LOS SERVIDORE/S	
Servidor 1 País: _____ Localidad: _____ Tipo de servidor: <input type="checkbox"/> Comunicaciones <input type="checkbox"/> Aplicaciones <input type="checkbox"/> Propio <input type="checkbox"/> Ajeno	Subcontratación Nombre de la empresa: _____ _____ _____
Servidor 2 País: _____ Localidad: _____ Tipo de servidor: <input type="checkbox"/> Comunicaciones <input type="checkbox"/> Aplicaciones <input type="checkbox"/> Propio <input type="checkbox"/> Ajeno	Subcontratación Nombre de la empresa: _____ _____ _____
En el caso de que para la prestación del servicio utilizase más servidores, que albergasen datos de carácter personal, adjunte documento al presente, introduciendo la información aquí requerida.	



Identificador DVsK sg5p HbwG LPBC VdnM uqFV X1A=

LUGAR/ES DESDE DONDE SE PRESTAN LOS SERVICIOS ASOCIADOS A LOS SERVIDORES

Servidor 1

a) En caso de que los servicios asociados a los servidores (recogida, almacenamiento, procesamiento y gestión de los datos) se presten por personal propio de la empresa, indique la localización desde donde se presta el soporte o asistencia:

País: _____

Localidad: _____

b) En caso de que se contrate los servicios de alojamiento de los servidores a un tercero, indique:

Nombre de la empresa proveedora:

Tipo de servicio contratado:

Housing Hosting dedicado Hosting compartido

Marcar en caso de ser un servicio de Cloud Computing

Servidor 2

a) En caso de que los servicios asociados a los servidores (recogida, almacenamiento, procesamiento y gestión de los datos) se presten por personal propio de la empresa, indique la localización desde donde se presta el soporte o asistencia:

País: _____

Localidad: _____

b) En caso de que se contrate los servicios de alojamiento de los servidores a un tercero, indique:

Nombre de la empresa proveedora:

Tipo de servicio contratado:

Housing Hosting dedicado Hosting compartido

Marcar en caso de ser un servicio de Cloud Computing

En el caso de que para la prestación del servicio utilizase más servidores, que albergasen datos de carácter personal, adjunte documento al presente, introduciendo la información aquí requerida.

De conformidad con el artículo 122.2.d) de la LCSP, el contratista o adjudicatario tiene la obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la presente declaración.

(Lugar, fecha y firma)



FORMALIZACIÓN DEL ENCARGO DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

(Documento a suscribir con el adjudicatario del contrato)

Nombre y Apellidos: _____
<input type="checkbox"/> D.N.I. <input type="checkbox"/> N.I.F. <input type="checkbox"/> PASAPORTE <input type="checkbox"/> N.I.E.
En representación de la empresa contratista: _____
Número N.I.F.: _____
En calidad de <i>(indicar la representación que ostenta la persona en la empresa):</i> _____ _____
Contrato en que participa <i>(Número y nombre del expediente de contratación):</i> _____ _____ _____

De conformidad con el artículo 28.2 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y artículo 33 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPD-GDD), el contratista o adjudicatario asume las siguientes obligaciones y responsabilidades, en calidad de Encargado de Tratamiento:

- i. **Confidencialidad y deber de secreto profesional.** El personal del contratista o adjudicatario deberá guardar la debida confidencialidad -y, en su caso, secreto profesional que rija su actividad profesional- sobre los datos personales a los que tenga acceso con motivo de la prestación del servicio. Esta obligación subsistirá aun después de finalizar sus relaciones con el contratista o adjudicatario o, en su caso, con el Ayuntamiento de la Pobla de Vallbona. Es obligación del contratista o adjudicatario comunicar este deber a su personal, así como cuidar de su cumplimiento.
- ii. **Finalidad del tratamiento de los datos personales.** Los datos personales serán tratados, única y exclusivamente, para la ejecución y control del objeto del contrato.
- iii. **Limitación en el uso y cesión de los datos.** El contratista o adjudicatario no aplicará o utilizará los datos de carácter personal con un fin distinto al objeto del contrato, así como no los cederá o comunicará a terceros, ni siquiera para su conservación.
- iv. **Registro de actividades de tratamiento.** El contratista o adjudicatario deberá llevar por escrito, incluso en formato electrónico, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del Ayuntamiento de la Pobla de Vallbona que contenga, al menos, la información relativa a finalidad o usos del tratamiento, tipología de datos objeto de tratamiento y una descripción general de las medidas, técnicas y organizativas, de seguridad adoptadas sobre éstos.



- v. **Seguridad de los datos.** Atenderá a cuantas instrucciones en seguridad pueda transmitir el Ayuntamiento de la Pobla de Vallbona, en calidad de Responsable del Tratamiento, teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, así como los riesgos de probabilidad variables para los derechos y las libertades de las personas físicas. El contratista o adjudicatario establecerá las medidas técnicas y organizativas, necesarias para garantizar el nivel de seguridad adecuado al riesgo existente que, en su caso, incluyan, entre otros: **a)** La seudoanimitación y el cifrado de datos personales; **b)** La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento; **c)** La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico; **d)** Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- vi. En todo caso, las medidas de seguridad que deberá adoptar el Encargado de Tratamiento serán conforme a las exigidas a la Administración pública, en virtud del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica (ENS). En concreto, serán las medidas de carácter organizativo, operacional y de protección recogidas en el Anexo II del citado Real Decreto, sin perjuicio de adoptar también estándares y buenas prácticas del sector de la seguridad de la información [de forma enunciativa y no limitativa, estándares de la serie de normas ISO/IEC 2700; el código de Buenas Prácticas de Seguridad de la Información del Information Security Forum (ISF)].
- vii. **Colaboración.** El contratista o adjudicatario pondrá a disposición del Ayuntamiento de la Pobla de Vallbona toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del Responsable de Tratamiento o de otro auditor autorizado por el Responsable de Tratamiento. En su caso, el contratista o adjudicatario colaborará en el supuesto de tener que efectuar una notificación de violaciones de datos a las Autoridades de Protección de Datos y, en su caso, la comunicación a los interesados. La comunicación se efectuará sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 48 horas, y a través de correo electrónico, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia. Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la información siguiente: a) Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados. b) El nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información. c) Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales. d) Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos. Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida. El contratista o adjudicatario también colaborará en la realización de las evaluaciones de impacto relativa la protección de datos y, en su caso, la realización de consultas previas. En todo caso, el contratista o adjudicatario colaborará con el Ayuntamiento de la Pobla de Vallbona ante cualquier requerimiento hecho por la autoridad competente en relación con el tratamiento de datos personales encomendado. Si el contratista o adjudicatario considera que alguna de las



instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, el contratista o adjudicatario informará inmediatamente al Ayuntamiento de la Pobla de Vallbona.

- viii. **Ejercicio de derechos por los interesados.** Los derechos de acceso, rectificación, supresión y, en su caso, limitación, portabilidad u oposición se ejercerán por los interesados ante el Ayuntamiento de la Pobla de Vallbona. Si el contratista o adjudicatario recibiese una petición de ejercicio de derechos deberá informar inmediatamente al interesado o afectado de la identidad del Responsable del Tratamiento, para que aquél se dirija al mismo. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud. Asistirá al Responsable de Tratamiento, cuando así se precisase, para que éste pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de Derechos.
- ix. **Deber de devolución y no conservación.** A elección del Ayuntamiento de la Pobla de Vallbona, el contratista o adjudicatario suprimirá o devolverá todos los datos personales una vez finalice la prestación de los servicios de tratamiento, y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud de disposición legal. Aquellos soportes o documentos en los que obren los datos personales, que no fueran devueltos, deberán destruirse adoptando las medidas de seguridad pertinentes para evitar el acceso, recuperación o restauración de los datos.
- x. **Subcontratación.** Sin perjuicio de la obligación de haber indicado al momento de presentar la oferta de licitación, si tiene previsto subcontratar los servidores o servicios asociados a los mismos, en caso de admitirse la subcontratación para la realización parcial de la prestación objeto del contrato principal, antes de iniciarse la prestación, el contratista o adjudicatario deberá formalizar con el subcontratista el contrato de encargo de tratamiento de los datos, debiendo entregar una copia del mismo al Ayuntamiento de la Pobla de Vallbona. El contrato recogerá las mismas obligaciones de protección de datos que las estipuladas en este pliego y, en particular, el subcontratista adoptará medidas de seguridad, técnicas y organizativas, apropiadas de manera que el tratamiento sea conforme a la legislación vigente.

El contratista o adjudicatario informará al Ayuntamiento de la Pobla de Vallbona de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otras subcontratistas, dando así al Ayuntamiento de la Pobla de Vallbona la oportunidad de otorgar la autorización de subcontratación. La no respuesta, por escrito, del Ayuntamiento de la Pobla de Vallbona a dicha solicitud equivale a oponerse a dichos cambios.

En todo caso, el adjudicatario o contratista asume la responsabilidad por cualquier incumplimiento del subcontratista de la normativa sobre protección de datos personales, manteniendo indemne al Ayuntamiento de la Pobla de Vallbona de cualesquiera consecuencias derivadas de las acciones u omisiones del subcontratista.

Lugar y fecha.

Firma de la persona representante de la empresa contratista o adjudicataria.

JOSEP VICENT GARCIA TAMARIT

Fecha firma: 04/06/2021 14:25:44 CEST

Ciudadanos

ACCVCA-120



Identificador DVsK sg5p HbwG LPBC VdnM uqFV X1A=